

Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda- Rad: 70001-31-03-003-2022-00123-00 Yenis Tovar Contreras y Otros

SERVICIOS JURIDICOS AFINIA <serviciosjuridicos@afinia.com.co>

Jue 12/01/2023 4:51 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (634 KB)

Certificado Cámara de Comercio Caribemar (26_12_2022) (1).pdf; NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION - PROCESO RCE YENIS TOVAR CONTRERAS 01.pdf;

Sincelejo, 13 de Enero de 2023

Doctor

HELMER CORTÉS UPARELA**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE**Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual**Demandante:** Yenis Tovar Contreras y Otros**Demandado:** Electrificadora Del Caribe S.A. ESP; Caribemar De La Costa S.A.S. ESP**Radicado:** 70001-31-03-003-2022-00123-00**Asunto:** Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

**Gerencia de Servicios Jurídicos**
Servicios Jurídicos**serviciosjuridicos@afinia.com.co**Carrera 13B #26-78, Edificio Chambacú, piso 3.
Cartagena de Indias D.T. y C.www.afinia.com.co

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Sincelejo, 13 de Enero de 2023

Doctor

HELMER CORTÉS UPARELA

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO SUCRE

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Yenis Tovar Contreras y Otros

Demandado: Electrificadora Del Caribe S.A. ESP; Caribemar De La Costa S.A.S. ESP

Radicado: 70001-31-03-003-2022-00123-00

Asunto: Nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda

FERNANDO LEON FERRER UCROS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena-Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.769.585 de Soledad, Atlántico, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 72.282 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la accionada **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.**, tal como consta en documento anexo, mediante el presente escrito, de manera muy respetuosa, acudo a su Despacho con la finalidad de formular Incidente de **NULIDAD** en el marco del presente proceso por indebida notificación del Auto Admisorio de la demanda de referencia, con base en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. La empresa CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. inicia operaciones para la prestación del servicio de energía en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Cesar y 11 Municipios del Magdalena, a partir del 1 de octubre del año 2020.
2. Tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, ciudad donde tiene su domicilio principal, la empresa cuenta con una dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, la cual es serviciosjuridicos@afinia.com.co, veamos:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjchoZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
Sigla: No reportó
Nit: 901380949-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-442118-12
Fecha de matrícula: 23 de Abril de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 B 26 EDIFICIO CHAMBACU PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co
Teléfono comercial 1: 3611000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 B 26 EDIFICIO CHAMBACU PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicos@afinia.com.co
Teléfono para notificación 1: 3611000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

- El día de ayer, miércoles 11 de enero de 2023, se recibe en el correo electrónico antes señalado, correo del remitente **"Abogado IVÁN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA A <correoseguro@e-entrega.co>"** con asunto **"NOTIFICACION ELECTRÓNICA DE AUTO ADMISORIO y TRASLADO DE ANEXOS y TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES. Radicado: 70001-31-03-003-2022-00123-00. Proceso**

: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Dddtes: YENIS TOVAR CONTRERAS y OTROS." en el cual se encuentra como documento adjunto únicamente el auto admisorio de la demanda de referencia, veamos:



4. Hasta la fecha la empresa no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda de referencia como lo establece la ley (artículo 612 C.G.P.), por lo que tampoco tenía conocimiento de la decisión contenida en el mismo, es por ello que se recibe con sorpresa el correo remitido por el abogado Iván Gutiérrez que contiene dicho auto
5. En virtud de lo anterior, se realiza la verificación y búsqueda en el correo electrónico de la empresa, para validar si el Despacho había notificado el auto admisorio de fecha 12 de diciembre de 2022, no obstante, la búsqueda no arrojó resultados
6. Igualmente, por medio de la página de la Rama Judicial, se realiza búsqueda y se observa que el auto admisorio en cuestión se encuentra relacionado en el Estado

No. 133 de martes 13 de diciembre de 2022 del Juzgado 003 Civil Oral del Circuito de Sincelejo – Sucre.

7. El auto admisorio de la demanda siempre debe notificarse a la entidad demandada notificarse personalmente, y, reiteramos, a esta empresa no le fue notificada tal actuación por parte del Despacho, sólo se conoce de ella en virtud del envío del correo realizado por apoderado el día miércoles 11 de enero de 2023 al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, que es el correo electrónico único y exclusivo dispuesto por la compañía para efectos de notificaciones judiciales.

FUNDAMENTOS LEGALES

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Sobre la ritualidad en la notificación de la demanda dispone el Código General del Proceso lo siguiente:

"Artículo 291. Práctica de la Notificación Personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código."***

Por su parte, el artículo 612 *ibidem*, que indica las pautas para efectuar la notificación personal a entidades públicas, como lo es considerada CaribeMar¹ para efectos judiciales, señala:

"Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las

¹ Caribemar, Empresa de Servicios Públicos Mixta (artículo 14.6 de la Ley 142 de 1994) que cuenta con participación mayoritaria (el 85%) de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, empresa Industrial y Comercial del Estado Colombiano **100% pública** adscrita al Municipio de Medellín – Antioquia y el porcentaje restante (15%) de EPM Latam S.A., a la luz de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 es considerada como una entidad pública.

personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.”

De lo descrito en la normativa traída a colación, se tienen los parámetros para practicar de manera correcta la notificación del auto que admite la demanda, notificación esta que conforme a la Ley, para el presente caso, debe ser en forma personal a la entidad demanda, a través del envío de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, el cual debe contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Dicho procedimiento para notificar no fue cumplido por el Despacho, al omitir lo establecido en los artículos 291 y 612 del Código General Del Proceso y no efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a este demandado, por lo que habrá de evaluarse tal omisión de cara a las nulidades contempladas en el C.G.P.

La nulidad por indebida notificación se encuentra consagrada en el artículo 133 del Código General Del Proceso Numeral 8, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

La normativa precitada, estipula que de no practicarse la notificación del auto admisorio al demandado de la forma como la misma ley lo consagra -en los artículos inicialmente referidos 291 y 612 del C.G.P.- se configura una nulidad, por cuanto además de expedirse el auto admisorio de la demanda es de vital importancia y necesario ejecutar como acto procesal adicional la notificación de dicho auto al demandado, toda vez que la misma es un presupuesto esencial para que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa y el no hacerlo implica entorpecer ese derecho.

De todo lo anterior, se concluye señor juez que para el caso de marras estamos frente a la configuración de la causal de nulidad descrita en el numeral 8 del artículo 133 citado, y, en consecuencia, debe declararse la nulidad por indebida notificación y cualquier actuación posterior a dicha actuación tendrá la misma suerte.

SOLICITUD

Sírvase señor Juez decretar nulidad dentro del proceso referenciado por indebida notificación conforme las consideraciones antes expuestas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales a la parte accionada, han de tenerse en cuenta las siguientes direcciones:

- **Dirección física:** Carrera 3 B No 26-78 Edif. Chambacu Piso 3, Cartagena Bolívar.
Carrera 15 No. 30 - 32 Urbanización Central, Sincelejo
- **Dirección electrónica:** serviciosjuridicos@afinia.com.co

Cordialmente,



FERNANDO LEON FERRER UCROS

C.C. No. 8.769.585 de Soledad, Atlántico

T.P. No. 72282 del C.S. de la J.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
Sigla: No reportó
Nit: 901380949-1
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-442118-12
Fecha de matrícula: 23 de Abril de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 13 B 26 EDIFICIO CHAMBACU PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co
Teléfono comercial 1: 3611000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 13 B 26 EDIFICIO CHAMBACU PISO 3
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: serviciosjuridicos@afinia.com.co
Teléfono para notificación 1: 3611000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP SI autorizó para

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de abril de 2020 de los Accionista, inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 23 de abril de 2020 con el No. 379839 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior, consiste en la prestación de servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero a préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en Prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicio y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionan con su objeto social.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$5.000.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$2.886.663.193.000,00
No. de acciones	:	2.886.663.193,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$2.886.663.193.000,00
No. de acciones	:	2.886.663.193,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Gerente General, quien será designado por la Junta Directiva y tendrá la calidad de trabajador de la empresa en los términos de la ley. El Gerente tendrá dos (2) suplentes, nombrados por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. Tanto el Gerente General como sus suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. Para ser nombrado Gerente General se requiere que se cumpla con los requisitos señalados en el diseño del cargo aprobado previamente por la Junta Directiva. La Junta Directiva, podrá señalar requisitos

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionales para la designación del Gerente General cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección. Los Representantes Legales se entenderán reelegidos de no haber renunciado expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo, los Representantes Legales estarán sujetos a los deberes generales y especiales que estos Estatutos establecen. Representación Legal. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente General y sus Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en el literal (l) del Artículo 38 y el literal (i) del Artículo 42 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente y sus suplentes. El Gerente General y sus suplentes, en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente General, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (a) representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; (b) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; (c) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad, (d) presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes y las cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio anual o cuando las mismas entidades lo soliciten; (e) nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas ya la Junta; (f) dirigir la administración del personal y las relaciones laborales, así como someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir; (g) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados y personal operativo de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; (h) convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva cuando lo considere necesario o conveniente; (i) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; (j) ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta por COP\$5.000.000.000, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. (k) constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad; y (i) a las demás que le señale la ley, estos Estatutos o que le ordene la Asamblea General de Accionistas para el normal desarrollo del objeto social. En general, se entenderá que el Gerente General y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y con tratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente General y sus suplentes y por lo tanto, representantes legales, se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con acepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 14 JD-CM del 10 de agosto de 2021 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el número 172247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ALONSO LASTRA	C.C. 85.450.535
GERENTE	FUSCALDO	

Por por extracto del acta No. 10 del 17 de marzo de 2021, de reunión Extraordinaria de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 169036 del Libro IX, se designó a:

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL OMAR ENRIQUE OTERO RUIZ C.C. 9.098.036
PRIMER SUPLENTE DEL DESIGNACION
GERENTE GENERAL

Por Extracto de Acta No. 33 del 5 de agosto de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2022 con el No. 184970 del Libro IX, se designó a:

REPRESENTANTE LEGAL JAVIER DE JESUS RESTOM C.C. 73.147.555
SEGUNDO SUPLENTE DEL MERLANO
GERENTE GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.10 del 22 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2022 con el No. 180009 del Libro I, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
DANIEL ARANGO ANGEL	C.C. 10.000.791
MARTHA LUCIA DURAN ORTIZ	C.C. 39.627.580
ANDRES MORENO MUNERA	C.C. 71.786.176
DIEGO HUMBERTO MONTOYA MESA	C.C. 3.474.090
GERARDO IGNACIO GUERRA CONTRERAS	C.C. 92.554.888

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUERUBIN DE JESUS VANEGAS SANCHEZ	C.C. 70.322.913
JUAN CARLOS DUQUE OSSA	C.C. 71.595.526
JUAN CARLOS CASTRO PADILLA	C.C. 98.503.049
ALEJANDRO JOSE JARAMILLO ARANGO	C.C. 70.563.423
JOHN JAIRO CELIS RESTREPO	C.C. 71.640.921

Por documento privado de 29 de septiembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2022 con el No. 185893 del Libro IX, JUAN CARLOS DUQUE OSSA presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 8 del 23 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2021 con el No. 170764 del Libro IX, se designó a partir del 01 de julio de 2021 a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N. 860.005.813-4

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2021 con el número 170765 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	EISSER EMIRO GOMEZ ZARATE	C.C. 84.007.588 T.P. 63051-T

Por Documento Privado del 05 de julio de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2021, con el No. 181799 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YENIER LUCIA RUBIO CARRION	C.C. 1.143.388.547 T.P. 285332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2975 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 3131 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a FERNANDO LEON FERRER UCROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.769.585 de Soledad, Atlántico para que represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, dentro del ámbito Nacional. El apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandas, Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querelles y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial, y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CAIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. y asuma la personaría cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S EDP si representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato Incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder para que represente a la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.769.585 de Soledad, Departamento del Atlántico, y la Tarjeta Profesional No 72282 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2972 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021, con el No. 3131 del Libro V, la persona jurídica confirió

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general para asuntos laborales a ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN identificada con la cédula No. 1.140.854.520 expedida en Barranquilla, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P, ejecute los siguientes actos, facultades y poderes: 1) Representar legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P en asuntos laborales ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea da carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica do Colombia en donde se Involucren intereses de la referida sociedad. 2) Actuar como Representante Legal de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre da la referida sociedad. 3) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P sea parte. 4) Representar judicialmente a CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P en audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial en y en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 5) Designar y constituir apoderados espéciales para la representación judicial o extrajudicial de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P cuando se requiera para toda clase de procesos o actuaciones Judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 6) Este mandato Incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. En consecuencia, téngase en adelante a ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN como Apoderada General para Asuntos Laborales de la sociedad en toda la república de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue contenido.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2978 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 3134 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a INJERMAN GARCIA GUTTERREZ, identificado No 73.577.229 de Cartagena, para que obrando en nombre y representación de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ES.P., ejecuto los siguientes actos; 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREO 038 de 2014. y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1990, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoria voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 105 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido Informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de algunos de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que les modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC. en caso de que un agente solicite a la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. 13. Realizar reportes en falla, solicitar ampliaciones y gestionar normalizaciones cuando

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ocurran daños o Intermitencias en la comunicación de alguno de los componentes que conforman el sistema de medida de las fronteras comerciales, en el aplicativo de registro de fronteras comerciales de XM 14. Realizar seguimiento a la programación de verificaciones quinquenales (informes preliminares, replicas, informes definitivos). 15. En cumplimiento de lo establecido en el Anexo 11 de la Resolución CREO 038 de 2014 modificada por la Resolución CREG 033 de 2019, se gestiona en XM el registro del plan de normalización para aquellas fronteras que fueron reportadas en fallo por verificación quinquenal y excedieron su límite para su normalización. 16. Gestionar renovaciones de contratos, actualizaciones de tarifas y registrar porcentajes de energía a precio de bolsa.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2979 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de enero de 2021, con el No. 3136 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.825.720 de Barranquilla, para que represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, en el departamento de Sucre y Córdoba. Dentro del ámbito territorial señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP, conciliar, confesar atender Interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirlos en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial.; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales,

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. PSP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede, ?la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general, este mandato incluye facultades para recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder para que represente a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP en el departamento de Sucre y Córdoba Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ identificado con la cédula de ciudadana No. 1.140,825.720 de Barranquilla y la Tarjeta Profesional No. 232632 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en los departamentos de Sucre y Córdoba, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2974 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021, con el No. 3133 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO identificada con la cédula No. 44.205.976, de Santo Tomas - Atlántico, para que represente a la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, en el departamento de Cesar y en los municipios de Ariguaní, Sábanas de San Ángel, Algarrobo y Nueva Granada del departamento del Magdalena. Dentro del ámbito territorial señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia. judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional. Departamental1 Distrital o Municipal1 para: 1) Presentar y contestar demandas1 Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, conciliar, confesar, atender Interrogatorios verbales

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. E.S.P, 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4) intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario: 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender Únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial: y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, y asuma la personarla cuando los estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en el departamento de Cesar y en los municipios de Ariguaní, Sábanas de San Ángel, Algarrobo y Nueva Granada del departamento del Magdalena, este mandato Incluye facultados para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir poder, pera que represente e la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en el Departamento del Cesar. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP. En consecuencia, téngase en adelante a DIANA CAROLINA MANGA MALDONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.205.976 de Santo Tomás - Atlántico y la Tarjeta Profesional No. 192.987 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en todo el departamento de Cesar y en los municipio de Ariguaní, Sábanas de San Ángel, Algarrobo y Nueva Granada del departamento del Magdalena, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos señalados.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2973 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021, con el No. 3135 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES identificada con la cédula No. 33.157.309 expedida en Cartagena, para que represente a la

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 26/12/2022 - 4:40:08 PM



Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, en el departamento de Bolívar y en los municipios de El Banco, Guamal, San Sebastián de Buena Vista, Santa Ana, Pijino del Carmen, San Zenon y Santa Barbera de Pinto del departamento del Magdalena. Dentro del ámbito territorial señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia. judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional. Departamental1 Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas1 Iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, conciliar, confesar, atender Interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. E.S.P, 3) Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4) intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario: 5) Constituir apoderados especiales en virtud del mandato general que se está entregando y con el efecto de atender Únicamente los procesos para los cuales se otorga dicho poder especial; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP, y asuma la personarla cuando los estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general, este mandato Incluye facultades para recibir, notificare, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar recibir, sustituir y reasumir este poder, para que en el departamento de Bolívar y en los municipios de El Banco, Guamal, San Sebastián de Buena Vista, Santa Ana, Pijino del Carmen, San Zenon y Santa Barbera de Pinto del departamento del Magdalena. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP.

En consecuencia, téngase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.157.309 de Cartagena y la Tarjeta Profesional No. 26.239 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA SAS. ESP en el

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

departamento de Bolívar y en los municipios de El Banco, Guamal, San Sebastián de Buena Vista, Santa Ana, Pijino del Carmen, San Zenón y Santa Barbera de Pinto del departamento del Magdalena. quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos señalados.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2971 del 16 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, registrada en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021, con el No. 3137 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general a JAIME ENRIQUE PATERNINA NAVAS identificado con C.C. 8.737.190 de Barranquilla para que actúe(n) separadamente como Apoderado(s) General(es) para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: .1) Realizar operaciones de Impuestos: 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA. Industria y comercio, avisos y tabletas, y cualesquiera otras impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones. contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS E.S.P para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de Impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado. El apoderado ejercerá este poder con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices Internas de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. En consecuencia, téngase en adelante a JAIME ENRIQUE PATERNINA NAVAS identificado la cédula de ciudadanía No. 8.737.190 de Barranquilla, como Apoderado General de la Sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. Teniendo en cuenta las funciones contenidas en los manuales y directrices Internas de esta Sociedad, quién podrá ejercer el poder otorgado de manera separada, individual o conjunta, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados.

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 1 del 24/08/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 3 del 25/09/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta del 28/09/2020 Aclaratoria	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 6 del 01/10/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 7 del 01/10/2020 de Asamblea	163196 del 14/11/2020 del L.IX
Acta No. 8 del 23/03/2021 de Asamblea	167236 del 15/04/2021 del L.IX
Acta No. 10 del 22/03/2022 de Asamblea	180010 del 05/05/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL ENTRE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP EPM Y LA SOCIEDAD CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

MATRIZ EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP EPM

DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Controla a:

442118 12 CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 85%
DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO

ACTIVIDAD PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRIBUCION Y
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

EL GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURÓ DESDE EL 01 DE OCTUBRE DE 2020 Y FUE REGISTRADA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 29 DE OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE INSCRIPCION 389958 DEL LIBRO IX MERCANTIL.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 163216 17/11/20

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3514

Actividad secundaria código CIIU: 3513

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,657,183,143,276.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3513

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0008757368

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZjcboZjmYkkrlPjR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



NANCY BLANCO MORANTE
DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION